



Expediente: 051480219274
Radicado: RE-00624-2024
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 26/02/2024 Hora: 10:02:10 Folios: 5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-00073-2024 del 09 de enero del 2024, notificada vía correo electrónico el día 15 de enero del 2024, la Corporación **RENOVÓ Y MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución 131-0713-2014, modificada mediante Resolución 131-0051-2017, a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en calidad de propietaria, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de los predios denominados **“COLINAS DEL BOSQUE”** identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. **020-233467, 020-233468, 020-233557, 020-233558, 020-233465, 020-233466 Y 020-166079**, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Colinas del Bosque	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	45,089	6	4	0,678	225	
			-75	20	42,351	6	4	4,430	2230	
			-75	20	44,935	6	4	2,234	2230	
			-75	20	44,366	6	4	1,360	2225	
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Nacimiento		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	41,8	6	3	48,4	2290	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						0,05			
Total, caudal a otorgar de la Fuente						0,05				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	El Quebrada		Coordenadas de la Fuente							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75	20	40,54	6	4	3,45	2228	
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Pecuario						0,0069			
2	Riego						0,39			

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1

SA 159-1

CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Total, caudal a otorgar de la Fuente	0,3969
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	0,4469

2. Que mediante radicado **CE-01141-2024** del 22 de enero del año 2024, la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, presento solicitud de modificación del artículo primero de la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, en el sentido de *"que el caudal concedido de las dos fuentes El Nacimiento y La Quebrada, sea dividido en partes iguales, puesto que las actividades que se desarrollaran en ambos predios son similares, doméstico, pecuario y Riego"*.

3. Que mediante correspondencia externa **CE-01351-2024** del 25 de enero del 2024, la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, interpuso recurso de reposición ante el artículo primero de la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, en calidad de propietaria, en beneficio de los 8 predios denominados Colinas del Bosque, ubicados en la vereda Camargo y Sonadora del municipio de El Carmen de Viboral.

4. Que mediante Auto **AU-00259-2024** del 30 de enero del 2024, la Corporación **ABRE A PERIODO PROBATORIO**, por el término de 30 días hábiles, con el fin de verificar y conceptuar sobre el permiso de Renovación y modificación de Concesión de Aguas Superficiales otorgado mediante la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024 y se ordena de oficio verificar los argumentos presentados mediante los radicados **CE-01141-2024** del 22 de enero del año 2024 y **CE-01351-2024** del 25 de enero del 2024, anteriormente mencionados.

5. Funcionarios de la Corporación con el fin de evaluar lo ordenado mediante Auto **AU-00259-2024** del 30 de enero del 2024, generaron el informe técnico con radicado **IT-00740-2024** del 15 de febrero del 2024, dentro del cual, se realizaron observaciones y conclusiones que se expondrán más adelante.

II-CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimoquinto de la Resolución RE-00073-2024 del 09 de enero del 2024.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

F-GJ-165/V.01

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que, la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de acuerdo con nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO Y CONSIDERACIONES DE CORNARE PARA DECIDIR FRENTE AL ASPECTO IMPUGNADO

F-GJ-165/V.01

Cabe resaltar, que el sustento del recurso presentado mediante radicado CE-01351-2024 del 25 de enero del 2024, se basa, de conformidad con lo argumentado por la propietaria la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en lo que concierne, a la destinación para los usos "**Doméstico, Pecuario y Riego**", sean concedidos en partes iguales, toda vez, que las actividades que se desarrollarán en todos los predios serán similares.

Argumentos del Recurrente,

(...) Mi solicitud concretamente es que el caudal de las fuentes EL NACIMIENTO y LA QUEBRADA concedido para los 8 lotes, se pueda destinar para uso: Doméstico, Pecuario y Riego en partes iguales, puesto que las actividades que se desarrollarán en todos los predios serán similares, siendo técnicamente más viables de esta forma.

Como dato adicional expongo que desde el año 2001 he mantenido la concesión de aguas otorgada por CORNARE, siempre cuidando y protegiendo el agua. Informo también que, por ubicación de los lotes, estos no tienen cercanía a ningún acueducto veredal y por esta razón, reitero la importancia que la Concesión de aguas de las dos fuentes EL NACIMIENTO y LA QUEBRADA me la otorguen para uso: doméstico, pecuario y riego. "

CONSIDERACIONES DE CORNARE

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar el debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, se procedió a evaluar el argumento presentado mediante radicado **CE-01141-2024** del 22 de enero del año 2024, complementado mediante el radicado **CE-01351-2024** del 25 de enero del 2024, por el recurrente, y tomando como base la solicitud inicial **CE-19484-2023** del 30 de noviembre del 2023, el informe técnico con radicado **IT-00052-2024** del 04 de enero del 2024, la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024 y el informe técnico con radicado **IT-00740-2024** del 15 de febrero del 2024, en el cual, se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

De acuerdo con las peticiones realizadas mediante radicado CE-01141-2024 del 22 de enero del año 2024 y CE-01351-2024 del 25 de enero del 2024, en los cuales se expresa la necesidad de distribuir los caudales otorgados se da respuesta a continuación:

Observaciones de Cornare sobre lo expuesto por la interesada:

- Respecto a los caudales de la fuente El Nacimiento y La Quebrada se tiene la siguiente información:

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente El Nacimiento por parte del técnico de Cornare, no se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente no se

F-GJ-165/V.01

pudo encauzar temporalmente, por lo que se realizó aforo en el Geoportal de

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Nacimiento	28/12/2023	Hidrosig	3,8	0,53
SUPERFICIAL	La Quebrada	28/12/2023	Volumétrico	0,69	0,51

la Corporación obteniendo un caudal de **3,8 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,53 L/s**.

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.04	3.8
Caudal Ecologico (l/s)	0.51	0.95
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.53	2.85
Caudales otorgados (l/s)	2.32	2.32
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-0.79	0.53

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente La Quebrada por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **0,69 L/s** donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", quedando un caudal disponible de **0,51 L/s**.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare". Teniendo lo siguiente:

a) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/per- día	8	Transitorias	Perma nentes			
			0	48	0,05	30	El Nacimiento y La Quebrada
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0,05		

USO	DOTACIÓN*	# VACU NOS	# EQUIN OS	# PORCIN OS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal-día	10				0,0069	El Nacimiento y La Quebrada
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0,0069	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (m2)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
-----	-----------	-----------	-----------------	------------------	-------------------------	-------------------	--------------	--------

RIEGO Y SILVICULTURA	3 L/m ² -día	11500	Prados y Jardines	MANGUERA	60	-	0,39	El Nacimiento y La Quebrada
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0,39	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo con los caudales encontrados para las fuentes denominadas en campo como “El Nacimiento” y “La Quebrada”, estas cuentan con un caudal de 3,8 L/s, y 4,01 L/s, respectivamente y un caudal disponible de 0,69 L/s y 0,51 L/s, respectivamente, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y realizar la distribución de los caudales otorgados mediante la Resolución RE-00073-2024 del 09 de enero del 2024 de manera equitativa para los usos DOMESTICO, PECUARIO y RIEGO.
- 4.2 Es factible acoger lo dispuesto en los radicados CE-01351-2024 del 25 de enero de 2024 y CE-01141-2024 del 22 de enero de 2024 en cuanto a la redistribución de caudales.
- 4.3 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **MODIFICACIÓN** Resolución RE-00073-2024 del 09 de enero del 2024. (...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER el Artículo primero la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° 131-0713-2014 del 12 de diciembre del 2014, modificada mediante la Resolución 131-0051-2017, a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN** identificada con cédula de ciudadanía número 32.490.873, en calidad de propietaria, para uso Doméstico, Pecuario y Riego en beneficio de los predios denominados “COLINAS DEL BOSQUE” identificados Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 020-233467, 020- 233468, 020-233556, 020-233557, 020-233558, 020-233465, 020- 233466 Y 020-166079, ubicados en la vereda Camargo del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Colinas del Bosque	FMI:	020-233467 y 020-233468 -ambos con matrícula matriz 020-166071-, 020-233556, 020-233557 y 020-233558 – con matrícula matriz 020-166077-, 020-233465 y 020-233466 – con matrícula matriz 020-166078- y 020-166079	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 75	20	45,08 9	6	4	0,678	225
				- 75	20	42,35 1	6	4	4,430	2230
				- 75	20	44,93 5	6	4	2,234	2230
				-75	20	44,36 6	6	4	1,360	2225
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Nacimiento			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z

F-GJ-165/V.01

		-75	20	41,8	6	3	48,4	2290
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,025			
2	Pecuario				0,00345			
3	Riego				0,195			
Total, caudal a otorgar de la Fuente					0,22345			
Punto de captación N°:					2			
Nombre Fuente:	El Quebrada	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	20	40,54	6	4	3,45	2228
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0,025			
2	Pecuario				0,00345			
3	Riego				0,195			
Total, caudal a otorgar de la Fuente					0,22345			
CAUDAL TOTAL PARA OTORGAR (sumatoria de caudales)					0,4469			

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER el Artículo segundo de la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO La Concesión de aguas que se **RENUUEVA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, para que, en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0L/s el interesado deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, que la vigencia del permiso de Concesión de Aguas Superficiales será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado **RE-00073-2024** del 09 de enero del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00073-2024** del 09 de enero de 2024, no modificados mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **ANA CECILIA PALACIO MARIN**, en calidad de propietaria, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR, que contra la presente decisión no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo dispone el artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480219274

Proyectó: Abg. Ximena Osorio Fecha: 20/02/2024

Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

V.B: Dra. Isabel Cristina Giraldo Jefe de oficina Jurídica.

Asunto: Concesión de aguas Superficiales

Procedimiento: Resuelve Recurso de Reposición.



F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare